



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL  
CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO**

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente sancionatorio con radicado No.0711-039-002-021-2025, originado a partir de un Concepto Técnico realizado por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental el día 15 octubre de marzo de 2024, en atención a un decomiso correspondiente a (73) bultos de carbón vegetal, decomisadas en un operativo realizado por la policía metropolitana de Santiago de Cali, grupo Carabineros en vía pública corregimiento El Hormiguero municipio de Santiago de Cali coordenadas geográficas 76°49'17.751" longitud oeste 3°31'20.02 latitud norte.

Del concepto técnico que rindió el personal adscrito a esta Dirección se extrae lo siguiente:

**“11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, el material incautado por la Policía Nacional correspondiente a 73 bultos de carbón vegetal, el señor LEONARDO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 16.548.232 expedida en Roldanillo Valle, no mostró un documento soporte que ampare el material que estaba transportando en el camión de placas de placas CAF119 o el salvoconducto único nacional en línea - SUNLa su nombre, para su transporte.

Por ende, se deduce una infracción a las normas que regulan el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales, siendo aplicables los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**12. OBLIGACIONES:** No aplica”

**(Hasta aquí el Concepto Técnico)**

Que mediante auto del 26 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental se dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.548.232 de Cali-Valle, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la parte investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Concepto Técnico rendido el 15 de octubre de 2024.

Que el día viernes 10 de octubre de 2025, queda surtida la notificación por aviso del señor LEONARDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.549.232, del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 26 de Mayo de 2025.

Que mediante auto del 10 de octubre 2025 se formuló pliego de cargos en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.549.232 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR** en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.548.232 de Cali-Valle, el siguiente pliego de cargos, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en de conformidad con la motivación ambiental y jurídica expuesta en los considerandos de la presente actuación administrativa:

**CARGO ÚNICO:** Movilizar sin el respectivo SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL la cantidad de la cantidad de 73 bultos de carbón vegetal, en la vía pública sector del Corregimiento El Hormiguero y puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca (CVC). En la carrera 53 #13ª 50, Cali, Valle del Cauca (Valle del Cauca).

Que, mediante auto del 06 de enero de 2026 por medio del cual se ordena el cierre de investigación y se ordena traslado para alegatos de conclusión, se dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la investigación del proceso que cursa contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.549.232

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado a el señor LEONARDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.549.232 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante revisión jurídica del expediente sancionatorio ambiental, se evidenció la existencia de un error formal de digitación o transcripción en uno de los dígitos correspondientes al número de cédula de ciudadanía del investigado, consignado tanto en el auto por medio del cual se da inicio a un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y otras disposiciones, como en el auto mediante el cual se formula pliego de cargos y se concede término para presentar descargos. Lo anterior, toda vez que en dichos actos administrativos se registró la cédula de ciudadanía No. 16.548.232, cuando el número correcto de identificación del investigado corresponde a la cédula de ciudadanía No. 16.549.232.

Que, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de digitación del número de cédula del investigado el señor Leonardo Franco en la actuaciones que se de adelante a partir del presente auto se registrará como número de identificación el No. 16.549.232 en todas las actuaciones que se expidan; sin entrar a debatir en forma alguna el sentido de las decisiones adoptadas, las cuales quedarán incólumes.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE


**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el número de cédula del investigado el señor LEONARDO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.232 en todas las actuaciones administrativas obrantes en el expediente y en adelante se tendrá en cuenta que el número correcto de identificación del investigado es 16.549.232

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente actuación al señor LEONARDO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.232

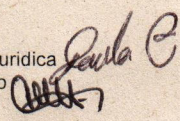
**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, 21 MAY 2025

  
HERNANDO VENTÉ AMÚ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Angulo- Contratista asistencial jurídica  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado  
Archivó en expedientes: 0711-039-002-021-2025



Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0711-559892026

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2026

Señor:  
LEONARDO FRANCO  
Calle 42 carrera 83 - 20  
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del acto administrativo

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo (4) cuarto del acto administrativo del 21 de mayo de 2026, se adjunta al oficio de "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO" del expediente No. 0711-039-002-021-2025 por lo cual se remite copia del acto para su conocimiento.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO LOPEZ**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Proyecto: Maritza Hurtado Castillo - Practicante Consultorio Jurídico  
Revisó: Nohelia Franco- Contratista- DAR SUROCCIDENTE  
Archivase en: 0711-039-002-021-2025

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 - 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 13 - Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO:  
FT.0710.02

